

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S., dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte (2020)
Rad. 2020-00114-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de la obligación derivadas de la letra de cambio que propone NOE IGNACIO ENTRALGO GOMEZ a través de Apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS BLANCO ORTIZ y BERTHA CECILIA BLANCO ORTIZ, radicado 2020-00114, se observa que adolece de unos defectos de carácter formal que deben subsanarse previamente y es el siguiente:

- Debe aclarar y adecuar la pretensión 1.2 en la cual solicita el pago de intereses remuneratorios y remitidos al cartular allí se pactaron réditos de plazo y moratorios.
- Debe aclarar el hecho 2 respecto del término utilizado como "ACREEDOR ORIGINAL"..
- En el hecho tercero manifiesta que le pagaron intereses por valor de \$700.000.00., evento que no guarda coherencia con la pretensión 1.2 pues en ella se solicita el pago de intereses sin contemplar los pagos y las fechas en que estos se realizaron.
- Respecto de la solicitud de medidas cautelares de los numerales 2, 3, 4 debe dar atender los requisitos adicionales previstos en el artículo 83 de C.G.P., determinando su cantidad, calidad, peso o medida o los identificarán si fuere el caso.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, integrándola en un solo escrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de la obligación derivadas de la letra de cambio que propone NOE IGNACIO ENTRALGO GOMEZ a través de Apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS BLANCO ORTIZ y BERTHA CECILIA BLANCO ORTIZ, radicado 2020-00114, para que en término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: TENER al Abogado EDGAR NIÑO GOMEZ como Apoderado judicial de NOE IGNACIO ENTRALGO GOMEZ, en los términos y para los efectos consagrados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5402f5eaefb22dc5bb6b135316b04a1e3cef5f060390486b6a35bbef342adb4

Documento generado en 18/09/2020 11:17:13 a.m.